

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete(17) de enero de dos mil veinticuatro(2024)

Revisión Int. **2009-00327**

Para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos la comunicación de la Personería de Bogotá,

Por tanto, requiérase a la Defensoría del Pueblo para que remita el informe la valoración de apoyo del señor JOSÉ GABRIEL COMBARIZA ECHEVERRIA.
Ofíciense.

Adosar a las diligencias la información de la familia materna y paterna del discapacitado, en cumplimiento del auto del 24 de marzo de 2023.

Téngase en cuenta la corrección del correo electrónico del señor MARIO FERNANDO COMBARIZA ECHEVERRY megaespaciosas@gmail.com.

Finalmente, frente a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la señora MARTHA COMBARIZA DE NIETO, de no haber resuelto la situación jurídica del proceso de la referencia, se advierte a la profesional del derecho que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece que el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual se hace necesario el informe de valoración de apoyo, que para el caso no sea practicado por la entidad correspondiente al señor JOSÉ GABRIEL COMBARIZA ECHEVERRIA, y que en inciso anterior se requirió.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

